

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del 15 de septiembre y notificado por estado el 16 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada allegó escrito de subsanación.

Asimismo le informo que conforme el deber impuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y conforme el auto que antecede, se allegó la constancia de envío y recibido de la demanda y únicamente la constancia cotejada del poder, con respecto a los otros documentos no obra dicha constancia.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-279
Auto Interlocutorio 414

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **CONJUNTO CERRADO MOCAWA PROPIEDAD HORIZONTAL** en frente de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Se tiene que mediante providencia del 15 de septiembre y notificada por estado del 16 siguiente, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de Ley, la parte interesada allegó el escrito de subsanación correspondiente, del que se observa que, se adjuntó la copia cotejada del poder, pero no de la demanda y los anexos y el escrito de subsanación, por lo que se le requerirá nuevamente para que allegue dichos documentos con la respectiva constancia de cotejo, a fin de verificar que fueron remitidos a la Entidad Ejecutada o podrá allegar constancia de la empresa de correo donde indique los documentos que fueron remitidos con la guía GC-32003037- GE.

Es por lo expuesto que se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda, a fin de que tal y como se dijo en el escrito de subsanación, se alleguen los demás documentos cotejados, a fin de verificar el envío de los documentos, por lo que se le concede a la interesada el término de cinco (05) días, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el **CONJUNTO CERRADO MOCAWA PROPIEDAD HORIZONTAL** en frente de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Código de verificación: **c632983dbae653e2ea81b859d22079b273f054080a06b99b5603a55e947c3b07**

Documento generado en 24/09/2020 01:04:27 p.m.